



GERENCIAREGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
ISLAY



GOBIERNO REGIONAL  
de AREQUIPA

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Mollendo, 27 de febrero de 2017

**OFICIO MÚLTIPLE N° 013 -2017-GRA/GREA-UGELI-D.**

Señores(as)(itas):  
DIRECTORES(AS) DE LAS II.EE. DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
Presente .-

**ASUNTO: Remisión de copia de sentencia para que se utilice como material de trabajo en los enfoques de género a emplearse en su institución educativa.**  
**REFERENCIA: Oficio múltiple N° 58 2017-GRA/GRE-DGP-EPICUD**

Es grato dirigirme a su distinguida persona para saludarlo(a) muy cordialmente y, hacer de su conocimiento que, se está adjuntando al presente la copia de la sentencia N°-2011 del 14 de noviembre de 2016 para que sea utilizada como material de trabajo en los enfoques de género a emplearse en su institución educativa y en cumplimiento al documento de la referencia.

Se recomienda que su utilización sea en las horas de Tutoría grupal y en coordinación con el(la) psicólogo(a) o trabajador(a) social y/o coordinador(a) de Tutoría de su IE para darle el tratamiento más apropiado al tema.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a usted las muestra de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**LIC. JUAN PEDRO LUQUE CHIPANA**  
**Director del Programa Sectorial III**  
**UGEL Islay**

03

**COPIA PARA DIFUSION**

**Expediente : 2015-03002-25-0401-JR-PE-01**  
**Imputado : SATZ**  
**Delito : Femicidio**  
**Agraviado : KYBA**  
**Especialista : Félix Champi Chávez**

**SENTENCIA N° - 2011**

Arequipa, catorce de noviembre  
del año dos mil dieciseis.-

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**UNO**

**El caso**

El presente proceso se tramitó en contra de **SATZ** por el delito de **Femicidio**, previsto en el artículo 108-B primer párrafo inciso 1) y segundo párrafo incisos 2) y 7) del Código Penal, además de las agravantes de ferocidad y alevosía, previstas en el artículo 108 inciso 1) y 3) del Código Penal en agravio de la sucesión, de quien en vida fuera KYBA.

**DOS**

**El imputado**

El imputado es **SATZ**, nacido en Arequipa con fecha 6 de octubre de 1990, soltero, con educación secundaria y con domicilio en Arequipa.

**TRES**

**Terminación Anticipada**

Dentro del marco de la investigación preparatoria se ha presentado un acuerdo de Terminación Anticipada sobre pena, reparación civil y demás consecuencias jurídicas que es materia de la presente sentencia.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**CUATRO**

**El Delito de Femicidio**

El delito de Femicidio se encuentra regulado en el artículo 108-B primer párrafo inciso 1) y segundo párrafo inciso 2) del Código Penal, y sanciona con una pena no menor de veinticinco años de edad al que mata a una mujer por su condición de tal en un contexto de violencia familiar, con la agravante si la víctima se encontraba en estado de gestación.

No se ha considerado las agravantes de ferocidad y alevosía del artículo 108 incisos 1) y 3) en concordancia con el artículo 108-B segundo párrafo inciso 7) del Código Penal; por cuanto en primer lugar la condición de embarazada de la agraviada no puede ser considerada como un factor propio de la alevosía, más aún si ya este tema está contemplado en el artículo 108-B segundo párrafo inciso 2) del Código Penal. Asimismo en segundo lugar tampoco cabe calificar la conducta con la agravante de ferocidad, en vista de que el delito se suscitó en un escenario de violencia familiar, como ha quedado corroborado por medio del Certificado Médico Legal N° 012454-D del imputado que prescribe dos días de incapacidad médico legal por la presencia de excoriaciones, con lo que queda descartada la hipótesis fiscal inicial de la existencia de un motivo fútil para la comisión del delito.

## CINCO

### Los hechos

- A.** El imputado SATZ y la agraviada KYBA mantuvieron una relación convivencial desde enero del año 2014 hasta el 3 de enero del 2015 y ambos tenían como lugar de residencia en común en un inmueble de la ciudad de Arequipa.
- B.** La agraviada KYBA se encontraba en estado de gestación de 8 meses desde noviembre del 2014.
- C.** En el contexto de una discusión de pareja, con fecha 3 de junio del 2015 a las 8:30 SATZ con ambas manos presionó el cuello de la agraviada KYBA hasta matarla. A continuación introdujo el cuerpo de la agraviada en posición fetal al interior de una maleta de color azul con palanca retráctil y ruedas, sujetándola con imperdibles, una cinta sintética y un cable de televisión.
- D.** Acto seguido subió la maleta a un taxi, llevando además consigo dos colchones, una tabla de skyboard y una mochila en dirección a un terreno de El Cural de Uchumayo de propiedad de su abuelo, adonde llegó a las 11:00 a 11:30 de la mañana. En dicho lugar cavó un hoyo de regular tamaño por tres a cuatro horas, abrió la maleta y procedió a enterrar a la agraviada, para lo cual empleó un palo con un fierro oxidado y una olla para extraer la tierra.
- E.** Al día siguiente 4 de junio del 2015 a las 9:00 horas de la noche compró dos galones de gasolina, tomó los servicios de un taxi y regresó a El Cural, y procedió a desenterrar el cadáver de la agraviada a las 12:30 horas de la noche, para luego colocarlo encima de un colchón con algunas maderas y prenderle fuego con gasolina. Luego a las 5:40 horas de la madrugada del 5 de junio del 2015 metió el cadáver calcinado en el mismo hoyo, y regresó a su domicilio a las 6:30 horas del mismo día.

Todos estos hechos se encuentran debidamente corroborados por los siguientes elementos de prueba: **a)** El Acta de Hallazgo de restos humanos

calcinados de la occisa y un feto, lo que se condice con los Informes Periciales 2015020405000362 y 201502405000361 de ambos cadáveres, el resultado de la prueba de ADN con códigos de laboratorio ADN-2016-155 PM y ADN-2016-155-HS01, la fotografía de la víctima que denota su estado de embarazo, lo que es ratificado por el Acta de Constatación, donde se halló dos ecografías; **b)** Las declaraciones de testigos sobre la convivencia entre imputado y agraviada, así como la declaraciones de testigos, quienes han declarado las lesiones provocadas por el imputado en la agraviada y los celos de que era objeto la víctima respectivamente; **c)** La Inspección Criminalística realizada por la Policía Nacional de Perú en el lugar de los hechos, la Inspección de Ingeniería Forense, los Dictámenes Periciales Físicos y de Biología Forenses, así como el Informe Pericial del resultado de Inspección Criminalística y dictámenes periciales de identificación sobre informe antropológico de homologación de datos, que establecen las circunstancias del lugar e indicios sobre la comisión del delito; **d)** La reconstrucción de los hechos, el Acta de denuncia verbal del padre del imputado y la propia declaración del imputado que ha reconocido los hechos.

**SEIS**

**Penas**

El delito de Femicidio del artículo 108-B primer párrafo inciso 1) y segundo párrafo inciso 2) del Código Penal se encuentra sancionado con una pena no menor de veinticinco años de edad, por lo que la pena máxima aplicable resulta la de 35 años de pena privativa de libertad al amparo del artículo 29 del Código Penal. En todo caso los beneficios penales se aplican a partir de la pena mínima de 25 años, como es el caso de la Terminación Anticipada que reduce la pena en un sexto, según el artículo 471 del Código Procesal Penal. En este orden de ideas la pena se reduce de 25 años a 20 años con 10 meses por la Terminación Anticipada, y por Principio de Proporcionalidad es factible reducir dicha pena a 20 años de pena privativa de libertad, en atención a que el imputado ha cumplido con el pago de la reparación civil a favor de los deudos de la agraviada como consta de Transacción Extrajudicial y ha contribuido con su comportamiento en la actuación probatoria al esclarecimiento de los hechos; máxime si no cuenta con antecedentes penales, como consta del Informe N° 0966-2015-RC-CSJA-GCA del Registro Judicial de Condenas de Arequipa.

Los parámetros de esta pena final acordada entre las partes cumple con los requisitos de Legalidad y Razonabilidad exigidos por el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116, ya que la pena acordada es legal y ya se ha cumplido con el pago de la reparación civil; por lo que se cumple además con el Principio de Razonabilidad al verificarse que la pena es de suficiente entidad para lograr el propósito perseguido por el proceso judicial a través de esta salida alternativa.

**SIETE**

**Reparación Civil**

Sobre el tema de la reparación civil el Ministerio Público ha acordado con el imputado la cancelación de la suma de S/ 40 000.00, monto que está cancelado como consta de la Transacción Extrajudicial entre la madre de la agraviada y la madre del imputado, donde se acuerda la entrega de S/ 40 000.00 por concepto de reparación civil, apareciendo de dicho documento la

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



02

entrega de S/ 20 000.00 y el saldo consta de depósito realizado a nombre de la madre de la agraviada por ante el Ministerio Público, lo que incluso ha sido aceptado en la audiencia de terminación anticipada.

#### OCHO

#### Tutela frente a la Violencia contra Mujeres

Los artículos 20 y 31 de la Ley 30364 estipulan una serie de medidas aplicables a los casos relacionados con violencia contra la mujer. En este caso se ha acordado que el imputado reciba tratamiento especializado de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado en el Instituto Nacional Penitenciario por el delito de Femicidio cometido, conforme al enfoque de esta Ley; asimismo también que la presente sentencia se inscriba en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los integrantes de grupo familiar a cargo del Ministerio Público. Ambas medidas son aplicables a este caso por tratarse de un delito generado a propósito de violencia en contra de la mujer. No se ha considerado tratamiento terapéutico para la familia de la víctima, por expresa renuncia en audiencia de la madre de la occisa

#### NUEVE

#### Medida Pedagógica

Debido a la naturaleza del delito cometido y sus graves implicancias a nivel del tejido social es necesario que esta sentencia sirva como material de trabajo en los enfoques de género a emplearse en las instituciones educativas de la región, por lo que deberá remitirse una copia de esta resolución, sin la indicación de los nombres de agraviada ni imputado, para que pueda ser analizada, discutida e internalizada por la población más expuesta a la comisión de esta clase de delitos.

#### DIEZ

#### Costas

En virtud al artículo 497.5 del Código Procesal Penal no corresponde la imposición de costas del proceso por Terminación Anticipada.

Por estas consideraciones e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

#### III. PARTE RESOLUTIVA:

#### SE RESUELVE:

- 1. APROBAR** el Acuerdo de Terminación Anticipada presentado por el Ministerio Público con la conformidad de SATZ.
- 2. DECLARAR** a **SATZ**, cuyos datos identidad se encuentran en la parte expositiva de la presente, **AUTOR** del delito de **FEMINICIDIO**, regulado en el artículo 108-B primer párrafo inciso 1) y segundo párrafo inciso 2) del Código Penal, en agravio de la sucesión, de quien en vida fuera KYBA.

- 91
3. **IMPONER** al sentenciado la pena de **VEINTE AÑOS** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que cumplirá en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, a computarse desde su detención **desde el 7 de junio del 2015 hasta el 6 de junio del 2035**.
  4. **FIJAR** la **Reparación Civil** en la suma de S/ 40 000.00 a favor de la parte agraviada, monto que ya ha sido cancelado de forma integral.
  5. **DISPONER** que el sentenciado reciba un **tratamiento especializado de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado** en el Instituto Nacional Penitenciario por el delito de Femicidio cometido.
  6. **ORDENAR** la inscripción de esta sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los integrantes de grupo familiar a cargo del Ministerio Público.
  7. **REMITIR** copia de esta sentencia con reserva de nombres del sentenciado y agraviada a la Gerencia Regional de Educación y al Gobierno Regional de Arequipa, para su difusión con fines pedagógicos entre la población vulnerable a este tipo de delitos.
  8. **EXONERAR** de la condena de costas del proceso a las partes por Terminación Anticipada.
  9. **CURSAR** la comunicación respectiva con fines de registro una vez consentida la presente. **A conocimiento de las partes.**

**Jaime Francisco Coaguila Valdivia**  
**Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
FÉLIX CHAMPI CHÁVEZ  
Especialista Judicial de Causas  
Nuevo Código Procesal Penal